



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**OSECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 No. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1174 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457**

ORDEN DE POLICÍA Nro. 156 – 2025

Medellín, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN DEFINITIVA DE UNA VIVIENDA

RADICADO: 02-17102-25
NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 27 Ley 1801 de 2016. Orden de policía. Concordante con el Artículo 194 Ley 1801 de 2016. Demolición de obra.
AFECTADO: MANUELA CARDONA
IDENTIFICACIÓN: NO CONOCIDO
LUGAR DEL HECHO: CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA

El **INSPECTOR PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 312 del 24 de abril de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día **03 de julio de 2025**, fue radicada en este Despacho, **LA FICHA DEL DAGRD Nro. 126239 del 13 de julio de 2025** emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en los inmuebles localizados en la **CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA**, en el Distrito de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:



DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 14 de junio de 2025, en el sitio con nomenclatura Calle 97 # 42 B – 36, interior 122, dirección de referencia, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

Información suministrada por el usuario/solicitante/afectado:

La usuaria Manuela Cardona manifiesta que la intención de la visita es inspeccionar la zona verde posterior a construcción en madera, pues ésta presenta afectación por movimiento en masa.

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

- Riesgo POT: Zona con condiciones de riesgo por Movimientos en Masa.
- Amenaza: Alta por movimiento en masa.
- Faja de retiro: Quebrada El Aguacatillo

Características del inmueble:

- **CBML:** CBML: 01050070021 (De Referencia)
- **Inmueble** privado

DESCRIPCION DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Durante la inspección de riesgo se observa lo siguiente:

La edificación referenciada cuenta con un nivel de uso residencial, con muros de carga en madera y una cubierta de lámina de zinc.

Esta construcción en madera se encuentra ubicada en la corona del talud, y en sus proximidades se localiza un poste de redes de energía.

En el costado nororiental se observa un talud con una pendiente moderadamente alta (mayor a 30 grados) y una longitud aproximada entre 10 y 20 metros. Este talud presenta una zona afectada por un movimiento en masa de tipo desgarré superficial. Aparentemente, el área está compuesta por suelo natural y relleno antrópico, con ausencia de cobertura vegetal y sin obras de drenaje que permitan una adecuada captación y conducción de aguas lluvias y de escorrentía.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El movimiento en masa pudo haberse originado por diversos factores, entre los cuales se destacan: altas precipitaciones, falta de obras de drenaje, condiciones topográficas y geológicas del terreno, aumento en la presión de poros, pérdida de resistencia al corte y presencia de aguas de escorrentía, entre otros.

Actualmente, el talud presenta material suelto depositado en su superficie, lo que representa un alto riesgo de reactivación del movimiento en masa. Además, se evidencia erosión laminar causada por la acción de las aguas lluvias y de escorrentía.

El material desprendido ha sido depositado sobre la margen izquierda de la quebrada El Aguacatillo, reduciendo el ancho del cauce natural y generando un riesgo potencial de obstrucción del mismo.

POSIBLES CAUSAS:

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

Aumento de presión de poros y pérdida de resistencia al cortante: Un aumento de la presión de poros en suelos o rocas puede llevar a una significativa pérdida de resistencia al corte, lo que puede provocar inestabilidad, como deslizamientos de tierra

Erosión Laminar: es un tipo de erosión hídrica que se caracteriza por el movimiento uniforme de capas delgadas de suelo sobre la superficie, usualmente debido a la acción de la lluvia y el escurrimiento superficial.

POSIBLES IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentarse una evolución o nueva materialización el evento:

Inmueble deshabitado en predio con CBML 07200610013: Posible corrosión en acero de refuerzo de la losa de cubierta de la edificación colindante, lo que podría generar colapsos parciales si las filtraciones de agua en la losa se prolongan durante el tiempo.

Construcción en madera: Se pueden presentar colapso parcial en la estructura de madera debido a la proximidad del movimiento en masa.



VALORACIÓN DEL RIESGO

Luego de realizar la respectiva conjugación de las variables que definen el riesgo por deterioro estructural es decir la amenaza, la vulnerabilidad, la exposición y la capacidad; el análisis del riesgo arrojó los siguientes resultados:

Nivel de Amenaza Medio Alto: Las características del escenario sugieren la probabilidad de que se presente el evento.

Nivel de Vulnerabilidad Alto: La estructura no tiene capacidad para resistir el impacto generado por la materialización del evento, por lo tanto, los daños pueden comprometer su estabilidad.

Nivel de Riesgo Alto: la probabilidad de que ocurra un evento adverso es mínima, y si dicho evento ocurriera, sus consecuencias serían limitadas o de poca gravedad.

NOTA: Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2º del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

ELEMENTOS EXPUESTOS:

1

Dirección: Calle 97 # 42 B - 36 De Referencia

Punto de referencia:

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144

Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Latitud: 6.28848

Longitud: -75.54993

Tipo de elemento expuesto: Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: Moscú no.2

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa

Clasificación: Residencial

Material: Madera

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: 25

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Lamina de zinc

Categorías de Amenaza y Riesgo según POT

Amenaza POT_Inundaciones:

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza de Inundación

Amenaza POT_Movimientos en masa

Grado amenaza: alta

Amenaza POT_Avenidas Torrenciales

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza torrencial

Zona de retiro

Faja retiro: 25

Riesgo POT



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

Observaciones: Movimiento en masa de tipo desgarre superficial.

RECOMENDACIONES:

Descripción:

Al titular de la construcción en madera:

Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, no es posible garantizar la estabilidad de la edificación anteriormente mencionada, motivo por el cual se reitera la recomendación de Evacuación Temporal dada en el informe técnico, hasta que se lleven a cabo las recomendaciones dadas.

Es de anotar que según el acuerdo 048 de 2014 que adopta al Plan de Ordenamiento Territorial POT, la edificación afectada se localiza en una zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa (zona con restricciones urbanísticas y habitacionales). Las zonas de amenaza alta caracterizadas con condiciones de riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, que posean o no estudios de amenaza de detalle, requieren de estudios detallados de riesgo. En ambos casos, estos estudios determinarán cuáles áreas al interior de estas zonas, son de alto riesgo mitigable o no mitigable y precisarán las medidas estructurales y no estructurales para su adecuado manejo y mitigación.

Tener en cuenta que, al estar la edificación localizada en una zona con condiciones de riesgo por movimiento en masa, se recomienda realizar un estudio de detalle de riesgo y ejecutar las posteriores intervenciones que arroje el mismo.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Solicitante

Descripción:

Para su conocimiento: manuelacardona-5@hotmail.com

Empresas Públicas de MEDELLIN (Edificio epm - carrera 58 # 42 – 125)

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de evaluar el estado actual del poste de energía ubicado en el costado posterior de la edificación, ya que éste podría resultar afectado por pérdida de confinamiento en su apoyo y actuar según sus competencias.

Inspección 1 V. Guadalupe (Cra.32 #101-283)

Para su conocimiento y actuación según su competencia ante la recomendación de evacuación temporal.

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

“Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata...” Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

“Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.



Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

“Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de “Ordenes de Policía”, el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

“Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan el inmueble ubicado en la **CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA** de esta ciudad y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará el cumplimiento de las RECOMENDACIONES DEL DAGRD, las cuales consisten en:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 1 **EVACUACIÓN DEFINITIVA Y LA DEMOLICIÓN DE LAS VIVIENDA**
- 2 **SUSPENSION DE SERVICIOS PUBLICOS**
- 3 **SUSPENSION DEL COBRO DE PREDIAL**

De conformidad con las recomendaciones dadas por la, **LA FICHA DEL DAGRD Nro. 126239 del 13 de julio de 2025** emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD)**, Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016.

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) *Suspensión de construcción o demolición.*

b) *Demolición de obra.*

(...)"

“Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, **LA FICHA DEL DAGRD Nro. 126239 del 13 de julio de 2025** emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD)**, la **EVACUACIÓN DEFINITIVA** de los inmuebles ubicados en la siguiente dirección **CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA**, para cumplir con la orden de **DEMOLICIÓN** de la edificación, **LOS PROPIETARIOS** contarán con un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo**, advirtiendo que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

“Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..."

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte además, que conforme al Parágrafo Primero del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, antes de proceder con la demolición, se deberá solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el distrito de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de los inmuebles ubicados en la CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA de esta ciudad.

Parágrafo 1° Artículo 135. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la

suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Así mismo, se hace preciso advertir que el distrito de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía, ya que es responsabilidad de los habitantes de este inmueble acatar la presente orden de policía.

Adicional a lo anterior, este Despacho exhorta a la señora **MANUELA CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en **CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA**

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144

Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

y demás personas indeterminadas, para que eviten, reconstruir y/o de volver a ocupar la vivienda objeto de evacuación definitiva, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el DAGRD, dentro de **LA FICHA DEL DAGRD Nro. 126239 del 13 de julio de 2025** emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD)**, En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **MANUELA CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA** **La EVACUACIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA DEL INMUEBLE Y POSTERIOR DESMONTE DE LA VIVIENDA** de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGRD), mediante

LA FICHA DEL DAGRD Nro. 126239 del 13 de julio de 2025 emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD)**, donde se recomienda la **EVACUACIÓN DEFINITIVA DE LA VIVIENDA**, ya que este no posee las condiciones aptas que garanticen la integridad física e sus ocupantes, además se encuentra ubicada en zona con restricciones urbanísticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MANUELA CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA**, y demás personas indeterminadas, que antes de iniciar las obras de demolición deberá informarlo, con el fin de solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el Distrito de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de la vivienda ubicada en la **CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas, de esta ciudad, tal como lo establece el parágrafo 1° del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deberá apoyarse de personal idóneo para ello, evitando el daño a bienes colindantes, o a las personas; y una vez lo haga, deberá retirar de forma inmediata los escombros que se generen como consecuencia de la demolición. Se le recomienda al solicitante acudir a SECRETARIA DE HACIENDA-SUBSECRETARIA DE CATASTRO, y radicar oficio solicitando la exoneración del pago del impuesto predial, a partir de la fecha de la recomendación de Evacuación definitiva del predio.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la señora **MANUELA CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA**, y los que habitan el inmueble, para que se abstengan de realizar a futuro cualquier tipo de construcción en el terreno sobre el cual se encontraba la vivienda ubicada en la **CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas, de esta ciudad, y que así mismo deberán evitar volver a ocupar el predio objeto de evacuación definitiva dentro de **LA FICHA DEL DAGRD Nro. 126239 del 13 de julio de 2025** emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD)**, acatando las recomendaciones realizadas dentro de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **MANUELA CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas, que en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia y demás personas indeterminadas, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el **tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.**

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el Distrito de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de una orden de inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a la señora **MANUELA CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas, del contenido de esta orden de policía. **De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por AVISO.**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILMA SONIA ESCALANTE HENAO
Inspectora de Policía

CATALINA RAIGOZA ORTIZ
Secretaria



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha ____ de _____ del 2025, se realizó la notificación personal de la presente Orden Policía a la señora **MANUELA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.559.037, propietaria de la vivienda ubicada en la CALLE 97 N° 42 B- 36 DE REFERENCIA** a quien se le procedió a entregar una copia de la misma. Para constancia firman:

EL NOTIFICADO

MANUELA CARDONA
C.C